

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Rad. **2018-00829-00**, 17 de octubre de 2023. Sírvasse Proveer. Pdf05. Acta. 12/14/2018.

Pdf07 y 10. Admite demanda febrero 27 y marzo 8 de 2019. ADMITE la demanda Verbal Responsabilidad Médica por falla en el servicio promovida por Luz Amparo Gómez Bedoya y otras

Abogado: Al doctor Jonathan Velásquez Sepúlveda, de la empresa LEGALGROUP

Demandados:

- La Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó- (AMBUQ- E.S.S.), _Nit No. 8187.000.140-O, contestó la demanda, propuso excepciones de mérito.
- El Centro Médico Salud Vital Eje Cafetero S. A. S.— sede Guadalupe, Nit No. 900.0762.327—
- La EPS SOS. Servicio Occidental de Salud, Nit No. 805.001.157-2,
- Comfandi Cartago, Nit No. 890.303.205-8,
- Clínica Comfamiliar Risaralda, Nit No. _891.480.000—1.PDF09C2. Contestó, propuso excepciones y llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A.
- Y los Médicos Armando Moreno Gafaro. Contestó y propuso excepciones de fondo.
- y Alexander Restrepo Vargas. n cedula de ciudadanía No. 72.253.159, APODERADO JUDICIAL, CAMILO ALFONSO DELGADO DIAZ.

Notificaciones realizadas:

PDF12 C1. abril 2 de 2019. CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR RISARALDA. APODERADO JUD. DR. DAGOBERTO GIL.

Pdf15.C1 abril 11 de 2019, **LUIS ARMANDO MORENO**, Apoderado judicial. HAROLD ARISTIZABAL MARÍN

Pdf.17. C1. EL 23 de abril de 2019. **ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS QUIBDÓ ESS.** Apod Judicial. Julio César Andrade Victoria.

PDF10.C2. EL 03 de mayo de 2019, **Centro Médico, Salud Vital. Eje Cafetero SAS.**, por medio de la gerente, Martha Luz Restrepo manotas.

Pdf. 13. C2. El 22 de mayo de 2019, se notificó **COMFANDI CARTAGO.** Apoderado judicial. Harold Aristizábal Marín. Contestó la demanda y propuso excepciones de fondo. Llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A., el 9 de diciembre de 2020, se tuvo por no contestada la demanda por el Llamado en garantía ALLIANS SEGUROS SA., entidad que quedó notificada por aviso el 3 de enero de 2020.

PDF12. C2. Téngase por legalmente contestado el llamamiento en garantía que le hiciera la Clínica Comfamiliar Risaralda A Allianz SEGUROS SA. Igualmente propuso excepciones de mérito. Apoderado judicial, doctor Felipe Puerta García.

Pdf.16C3. Servicio Occidental de Salud E.P.S. S.O.S., notificado conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 en mayo 28 de 2021, le transcurrieron ente los días 1 y 25 de junio de 2021. Días inhábiles, 7,7,13,14 y 20 de junio de 2021. Dicha demandada no se pronunció en el término de traslado. Se tuvo por no contestada la demanda EL 15 DE FEBRERO DE 2022. PDF. 36.

Pdf33. C.2. Contestó ALEXANDER DARIO RESTREPO VARGAS, por medio del abogado CAMILO ALFONSO DELGADO DIAZ. Propone excepciones PREVIA. INDEBIDA NOTIFICACION.

PDF. 34 C2. TRASLADO EXCEP. PREVIA.

PDF38. C2. Abril 19 de 2022, se resuelve excepción previa: : Declarar infundadas las excepciones previas propuestas por el demandado Alexander Darío Restrepo Vargas.

PDF03. C3. DICTAMEN PERICIAL. PRESENTADO POR LUIS ARMANADO MORENO GAFARO Y EL CENTRO MEDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO. SAS.

PDF.37. C3. APORTE DICTAMEN PERICIAL. **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR RISARALDA.**

PENDIENTE DAR TARSLADO EXCEPCIONES DE MERITO.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
Arts. 7º Ley 527 de 1999, 9º de la Ley
2213 DE 2022

DIANA PATRICIA GARCÍA ARISTIZÁBAL
SECRETARIA

Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Pereira - Risaralda

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2018-00829-00
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: LUZ AMPARO GOMEZ
Demandado: IPS COMFAMILIAR RISARALDA Y OTROS.

Vista la anterior constancia secretarial el Despacho ordena dar traslado a los dictámenes periciales presentados por el demandado LUIS ARMANADO MORENO GAFARO Y EL CENTRO MEDICO SALUD VITAL EJE CAFETERO. SAS. (PDF03. C3.) Y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR RISARALDA. (PDF.37. C3), por medio de sus apoderados judiciales. (art. 227 CGP).

Simultaneo a este auto dese traslado a las excepciones de mérito presentadas por todos lo demandados, conforme lo señala el art. 110 del CGP.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Ley 2213 de 2022 y
Acuerdo PCJA20-11632 del CSJ

MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO

Notificación en estado electrónico del 19 de octubre de 2023

Firmado Por:

Magda Lorena Ceballos Castano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969ba28474542e3d09c15f8c289f52a171e07680fd0909c0c22ceea5514396ff**

Documento generado en 18/10/2023 03:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>